

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7209

Panamá, República de Panamá, Martes 31 de Diciembre de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

- Resolución 89, de 30 de Diciembre, por la cual permiten que Giles P. Wetherill importe unas armas.
- Resolución 497, de 27 de Diciembre, por la cual conceden sus vacaciones a Rogelio Avila P.
- Resolución 498, de 27 de Diciembre, por la cual conceden sus vacaciones a José Angel Rodríguez.
- Resolución 500, de 30 de Diciembre, por la cual se niega recompensa pecuniaria solicitada por el Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional, Manuel de J. Castro.
- Resolución 501, de 30 de Diciembre, por la cual establecen que Martín Solís T. y Ezequiel Rodríguez han perdido su calidad de concejales, el primero, y suplente el segundo, del Consejo Municipal de Chitré.
- Resolución 502, de 30 de Diciembre, por la cual niegan la recompensa pecuniaria solicitada por el agente de policía Luis Bohórquez.
- Resolución 503, de 30 de Diciembre, por la cual se dispone no avocar el conocimiento de una controversia de policía que sostienen Eduardo R. Segovia y Tomás Bauche.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA

- Resolución 186, de 30 de Diciembre, por la cual conceden sus vacaciones a Everardo Alemán.

- Resolución 187, de 30 de Diciembre, por la cual otorgan una licencia de quince días a Esther Guardia.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

SECCION PRIMERA

- Resolución 195, de 30 de Diciembre, por la cual conceden un auxilio a la maestra Eloisa B. de Sucre.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

- Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Vista Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarias.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Permiten la importación de unas armas

RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 89.—Panamá, Diciembre 30 de 1935.

De conformidad con el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171, de 15 de Septiembre de 1926, concédese al señor Giles P. Wetherill, de Filadelfia, Estados Unidos de Norte América, el permiso correspondiente para que pueda introducir a Panamá, las siguientes armas, que dedicará única y exclusivamente a la cacería, mientras esté en el territorio nacional.

Un rifle, escopeta, marca "Adolf Heym" 30 Go. 30". Dos revólveres marca "Smith & Wesson" calibre 32. Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Conceden vacaciones a unos empleados

RESOLUCION NUMERO 497

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 497.—Panamá, Diciembre 27 de 1935.

Conforme lo establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédese al señor Rogelio Avila P. Jefe de

Sección del Registro Público, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir de la fecha de esta resolución. Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 498

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 498.—Panamá, Diciembre de 1935.

Conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo, concédese al señor José Angel Rodríguez, Telegrafista de 3ª Clase, Ayudante de la Oficina del Ramo en Aguadulce, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir de la fecha de esta resolución.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Niegan un auxilio pecuniario

RESOLUCION NUMERO 500

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 500.—Panamá, Diciembre 30 de 1935.

El Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional Manuel de Jesús Castro, en memorial dirigido a este Despacho el 21 de Octubre de 1935, solicita que se le otorgue la re-

compensa pecuniaria a que se refiere la Ley 66 de 1924 por haber servido al Cuerpo de Policía Nacional 23 años, diez meses y seis días.

La anterior petición se le dió en traslado al señor Procurador General de la Nación con el fin de oír su opinión al respecto y dicho funcionario en su vista distinguida con el número 309, de 7 de Diciembre de 1935, se ha expresado así:

"En memorial fechado el día veinticuatro de Octubre último, pide el señor M. de J. Castro que se le conceda el auxilio pecuniario de acuerdo con la Ley 66 de 1924, sin mencionar la disposición en que se apoya su solicitud. En vistas anteriores relacionadas con la petición del agente de policía José Isabel Jiménez y la señora Laurenza Espinosa vda. de Carrión, dijo este Ministerio: La Ley 66 citada, en sus artículos, del 32 al 39, establece, claramente, las diversas causas que pudieran dar lugar a indemnización, por parte del Estado, en favor de los agentes de policía, y fija de una vez, para cada caso, ciertos requisitos determinantes del derecho del damnificado, así como la cuantía del auxilio pecuniario. De tal manera, en la forma vaga que se ha hecho la petición, no es posible a este Ministerio emitir concepto en este asunto, ya que, ignorado el motivo de la solicitud, no puede saberse si en el ex-policia Castro se han cumplido las exigencias legales respectivas. Y como esta petición está hecha en idéntica forma que aquellas, por la misma razón este Ministerio opina que debe negarse la solicitud".

Para robustecer su petición el Subteniente de que se trata, ha presentado con su escrito petitorio, los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional en que consta que el Subteniente Manuel de Jesús Castro ha prestado servicio en esa institución por 23 años, diez meses y seis días, desde el 11 de Abril de 1908, y que durante ese tiempo sus servicios han sido eficientes y su conducta buena.

b) Certificado del Habilitado del Cuerpo mencionado en que consta que el sueldo que devenga en la actualidad Manuel de J. Castro es de setenta balboas (B. 70.00) mensuales.

c) Certificado del cura de la parroquia de Santa Ana, en el que consta que Manuel de J. Castro nació el 12 de Noviembre de 1883.

Como en el certificado expedido por el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía no consta que los veintitrés años, diez meses y seis días de servicio prestados por el Subteniente Castro sean continuados, este Despacho pidió a dicho funcionario, por oficio número 2189-A le 17 de los corrientes, que informara sobre el particular, contestando así el señor Comandante:

"En relación con lo pedido en su oficio número 2189-A le 17 de los corrientes, informo a usted que los 23 años, 10 meses y 6 días de servicios prestados por el Subteniente Manuel de Jesús Castro, a que se refiere mi certificado de 22 de Octubre de este año, no son continuados".

Como de la documentación transcrita se desprende que el Subteniente Manuel de J. Castro no ha servido veinte años continuados, y en tal virtud no ha llenado los requisitos de que trata la Ley 66 de 1924 para otorgarle la recompensa pedida,

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Pierden su calidad de tales un concejal y un suplente en Chitré

RESOLUCION NUMERO 501

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 501.—Panamá, Diciembre 30 de 1935.

David Sandoval, vecino de la ciudad de Chitré, en memorial de fecha dos de los corrientes, solicita de este Despacho que se declare que los señores Martín Solís T. y Ezequiel Rodríguez, ambos Concejales del Municipio de Chitré, el primero como Principal y el segundo como Suplente, han perdido el derecho a seguir en el ejercicio del cargo aludido, por haber infringido la Ley 30 de 1919.

El memorial petitorio dice textualmente así:

"Yo David Sandoval, mayor de edad, casado y vecino de Chitré, a usted respetuosamente solicito que sean declarados inhábiles, por quien corresponda, para actuar como miembros del Honorable Consejo Municipal de Chitré, los señores Martín Solís T., miembro principal del Concejo, y Ezequiel Rodríguez, miembro suplente del mismo Concejo, electos en igual fecha por el mismo Partido Renovador. Hago esta solicitud, por la razón de que ambos señores han perdido sus condiciones de concejales, por el hecho de haber recibido dinero del Tesoro Municipal de Chitré, durante el período para el cual fueron elegidos en Junio de 1932. El señor Ezequiel Rodríguez, como puede apreciarse en las certificaciones que adjunto, ha devengado sueldo como peón al servicio de obras municipales, hechas con dinero del Municipio, y como Personero que fue en Septiembre de 1932. El señor Martín Solís T., poseía un celo-tex y lo vendió al Municipio de Chitré, por medio del señor Simón Sandoval, siendo tal celo-tex el mismo que hoy aparece colocado en la casa de sesiones del Honorable Concejo. Para probar mi afirmación, pido que declaren a los señores Mariano Pérez T. y Rodolfo M. Solís, de este vecindario, acerca de los siguientes puntos: 1º Si es o no cierto que el señor Martín Solís Tello, miembro principal del Consejo Municipal de Chitré actualmente, les manifestó que poseía un celo-tex que deseaba vender al Municipio; 2º Que declaren si el mismo Solís Tello dijo que tendría que buscar otra persona para formular la cuenta, para no inhabilitarse; 3º Que declaren si el señor Simón Sandoval alguna vez ha comerciado en celo-tex, y que a pesar de tal cosa, vendió un poco del citado material al Municipio de Chitré, manifestando que pertenecía al Municipio Solís Tello, quien lo había comisionado para la ejecución de la venta. Del mismo modo, pido que declare el señor Simón Sandoval, mayor y de este vecindario, acerca de lo siguiente: 1º Es o no cierto que el señor Martín Solís Tello, actualmente miembro principal del Concejo de Chitré, lo comisionó a él para que le vendiera un celo-tex que poseía, al Municipio de Chitré; 2º Si es o no cierto que le dijo que hiciera la cuenta a nombre del declarante, porque él (Solís) no podía hacerla en su propio nombre, porque perdía su condición de concejal; 3º Si es o no cierto que el señor Solís Tello, hasta le pagó por la comisión, y 4º Si es o no cierto que él, Sandoval, vendió al Municipio de Chitré, el celo-tex de Solís Tello, entregando a éste el dinero correspondiente. También pido que los señores Rodolfo M. Solís y Mariano Pérez Tello declaren si les consta o no que Simón Sandoval es persona seria, honrada y de ejemplar conducta".

Dice el artículo 13 de la Ley precitada lo siguiente:
 "Los Concejales en los Distritos de Panamá, Colón, Bocas del Toro, David, Santiago, Chitré, Las Tablas, Penonomé, Los Santos, Aguadulce y Soná, ya sean principales o suplentes, no podrán desempeñar empleos remunerados con fondos del Distrito en que ejerzan o puedan ejercer sus funciones, durante el período para que hayan sido electos. En los demás Distritos pueden desempeñarlos de conformidad con lo que dispone el Código Administrativo."

Para robustecer su solicitud ha acompañado Sandoval las siguientes pruebas:

1º Declaración de Mariano Pérez Tello y Rodolfo M. Solís con las cuales comprueba que el Concejal Principal Martín Solís T., por interpuesta persona dió en venta al Municipio de Chitré un celo-text.

2º Certificado expedido por Mariano Pérez T., Tesorero Municipal del Distrito de Chitré, en el cual se dice lo siguiente:

"El suscrito, Tesorero Municipal de Chitré, a solicitud del señor David Sandoval, CERTIFICA: Que el señor Ezequiel Rodríguez, miembro suplente del Consejo Municipal de Chitré, ha recibido dinero del Tesoro Municipal de Chitré, así: B. 17.50 por 15 días de trabajo como Personero Municipal, cobrados el primero de Septiembre de 1932; B. 0.50 por útiles de escritorio para la Personería del Distrito, cobrados también por el señor Ezequiel Rodríguez, el primero del mes y año citados; B. 4.20 por seis días de trabajo en el kiosko del parque, cobrados el 20 de Junio de 1935; B. 3.00 por cinco días de trabajo en el kiosko del parque, cobrados el 13 de Julio de 1935; B. 4.20 por seis días de trabajo en el kiosko del parque, cobrados el 27 de Julio de 1935. Los trabajos del kiosko del parque de Chitré, donde trabajaba el señor Rodríguez se hacían con fondos del Municipio de Chitré. El señor Ezequiel Rodríguez ha cobrado otras cuentas, de las cuales hay constancia en los libros de la Tesorería Municipal. Certifico igualmente, que el día 20 de Diciembre de 1934, el señor Simón Sandoval vendió al Municipio de Chitré un poco de celo-text, por la suma de diez balboas".

3º Que por Decreto Ejecutivo número 125, de 1º de Agosto de 1932, Ezequiel Rodríguez fué nombrado Primer Suplente del Personero Municipal de Chitré y que en tal virtud, según el certificado a la vista, actuó por el Principal y devengó sueldo del Municipio.

De acuerdo con las anteriores pruebas y lo que al respecto establece el artículo 14 de la Ley 30 de 1919, este Despacho llega a la inmediata conclusión de que efectivamente los Concejales Martín Solís T. y Ezequiel Rodríguez han infringido las dos disposiciones legales de que se ha hecho referencia.

Y que los señores Martín Solís T. y Ezequiel Rodríguez han perdido el derecho de continuar actuando como concejales del Municipio de Chitré, el primero en su carácter de Principal y el segundo como Suplente.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Niegan recompensa pecuniaria a un agente

RESOLUCION NUMERO 502

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 502.—Panamá, Diciembre 30 de 1935.

El Agente de Policía número 1039, Luis Bohorquez, en memorial dirigido a este Despacho, pide que el Po-

der Ejecutivo le reconozca el auxilio de que trata el artículo 36 de la Ley 66 de 1924, y para justificar su derecho comprueba:

1º Que ha servido en el Cuerpo de Policía, como Agente del mismo, 20 años, 9 meses y 11 días de manera continuada;

2º Que ha observado buena conducta durante su permanencia en el Cuerpo;

3º Que el sueldo que actualmente devenga es de cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales;

4º Que contrajo durante los últimos años de servicio activo, reumatismo.

Lo anterior queda comprobado con documentos oficiales auténticos.

Corrido que se le hubo traslado al señor Procurador General de la Nación, para oír su concepto, este funcionario en vista número 308, de 6 del presente mes, manifiesta lo siguiente:

"Solicita el señor Luis Bohorquez que el Poder Ejecutivo decreta, a su favor, el auxilio pecuniario de que trata el artículo 36 de la Ley 66 de 1924. Ha comprobado con el certificado expedido por el señor Manuel Pino Raphael, Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional de Panamá, que hasta el 27 de Noviembre en curso cumplió el peticionario "20 años, 9 meses y 11 días de servicio continuo". Y con el certificado expedido por el Dr. Aurelio A. Dutary ha comprobado, a la vez que "actualmente al servicio del Estado en la Primera Sección de la Cárcel Modelo y bajo placa número 1039, contrajo durante los últimos años de servicio activo un reumatismo que al convertirse en crónico lo imposibilita para trabajar". Comprobados así los requisitos de la disposición citada en que el peticionario apoya su solicitud, este Ministerio es de opinión que debéis conceder el auxilio".

Ahora bien, el artículo 36 de la Ley 66 de 1924, invocada por el petente, es del tenor siguiente:

"Artículo 36. El miembro de la fuerza de Policía que después de veinte años continuados de servicio eficiente tuviera necesidad de retirarse del Cuerpo por enfermedad o por haber pasado la edad requerida para formar parte de la misma fuerza, tendrá derecho, por una sola vez, a un auxilio pecuniario decretado por el Poder Ejecutivo, cuya cuantía será igual al sueldo que dicho miembro de la fuerza de Policía hubiere podido devengar en diez meses de servicio".

La petición que hace Luis Bohorquez no se ajusta a la disposición copiada, puesto de que sólo comprueba que ha prestado servicios en el Cuerpo de Policía por más de veinte años continuados y que ha observado buena conducta en el desempeño de sus funciones.

Si la causa de la separación fuere por la edad, el peticionario no ha comprobado tener 50 años y si es por enfermedad, como dice, el certificado médico presentado, no afirma que el petente sufre de reumatismo crónico, sino que al convertirse en "crónico" lo imposibilitará para el servicio.

Por tanto, en desacuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación,

SE RESUELVE:

Que el agente de Policía, Luis Bohorquez, no ha comprobado tener derecho a la recompensa que solicita.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

No se avoca el conocimiento de un negocio**RESOLUCION NUMERO 503**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 503.—Panamá, Diciembre 30 de 1935.

Para los efectos del avocamiento ha ingresado a este Despacho el expediente que contiene la controversia de policía que sostienen los señores Eduardo R. Segovia y Tomás Bauche, ante el Alcalde de David, con motivo de un incidente de tráfico que tuvo lugar en esa ciudad, el día 19 de Agosto del presente año, de cuyo incidente sufrió daños el carro automóvil manejado por Bauche.

Este Despacho al estudiar las constancias que militan en el expediente, ha llegado a la conclusión de que la Resolución número 187, de 27 de Septiembre de 1935, dictada por el Alcalde mencionado, se ajusta a las pruebas en autos, cuya resolución al ser apelada fué confirmada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento del asunto.
Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO**Otorgan vacaciones a un empleado****RESOLUCION NUMERO 186**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 186.—Panamá, Diciembre 30 de 1935.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor Everardo Alemán, empleado al servicio del Fondo Obrero y del Agricultor, a partir de la fecha en que se separe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Es otorgada una licencia**RESOLUCION NUMERO 187**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 187.—Panamá, Diciembre 30 de 1935.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 798 del Código Administrativo, concédese a la señorita Esther Guardia, Estenógrafa al servicio de la Administración de Licores, la licencia que solicita por el término de quince (15) días, a partir de la fecha en que se separe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA**Conceden una recompensa pecuniaria****RESOLUCION NUMERO 195**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 195.—Panamá, Diciembre 30 de 1935.

La señora Eloisa B. de Sucre, en memorial dirigido a este Despacho con fecha 26 de los corrientes, pide que se le conceda el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, por maternidad, para lo cual acompaña a su solicitud el certificado de nacimiento que exige el artículo 8º del Decreto referido. Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Eloisa B. de Sucre el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931, y reconocerle el derecho de cobrar del Fondo de recompensas para maestros la suma de cien balboas (B. 100.00), equivalente a dos meses de sueldo como maestra de la Escuela Nicolás Pacheco, de esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.**SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 318,138 a favor de la sociedad denominada "Edwin L. Wiegand Company", organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Pennsylvania, y domiciliada en la ciudad de Pittsburg, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio: elementos eléctricos de calefacción, elementos eléctricos de resistencia, unidades eléctricas de calefacción, unidades eléctricas de resistencia, calentadores eléctricos y resistidores eléctricos, empleados como partes componentes de varios equipos y también separadamente y sin formar parte de equipo, y para crisoles eléctricos, estufas eléctricas, calentadores eléctricos de espacio, planchas eléctricas para cocinar, planchas eléctricas para calentar, calentadores eléctricos de inmersión, radiadores eléctricos, generadores eléctricos del rayo infra-rojo, bases para hierros eléctricos de aplanchar, aparatos eléctricos de marcar, partes de los mismos.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva "CHROMALOX".

CHROMALOX

La marca se aplica en los efectos mismos o en los envases, envolturas, etc., de éstos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derechos de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir va

riaciones en las diferentes partes de que consiste sin que nada altere su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Enero 25 de 1935.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,
Diciembre 28 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 548032 a favor de la sociedad denominada "Geo. G. Sandeman Sons & Co. Limited", domiciliada en la ciudad de Londres, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio licores alcohólicos.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "SANDEMAN".

SANDEMAN

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que nada altere su carácter distintivo.

La marca se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, envases, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Agosto 20 de 1935.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,
Diciembre 28 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 326,547 a favor de la sociedad denominada "Servel, Inc.", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio: refrigeradoras, partes para refrigeradoras, refrigeradores automáticos, partes para refrigeradores automáticos, y sistemas de refrigeración, para la conservación de víveres y para usos semejantes.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva "SERVEL".

SERVEL

La marca se aplica en los efectos mismos, o en los envases, envolturas, etc., de éstos de manera que se estime conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que nada altere su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Septiembre 20 de 1935.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,
Diciembre 28 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 326,903 a favor de la sociedad denominada "Rubberset Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio: cepillos y brochas, a saber: brochas de pintar, brochas de barnizar, brochas de pintar con laca, brochas de pintar con kalsomina, brochas de estucar, brochas para puntear, brochas para techado, brochas de dar cola, brochas de estarcir, pinceles de artistas, cepillos para bastidores, brochas para uso en buques, brochones, cepillos de rama, cepillos de rama a mano, cepillos de uñas, plumeros, cepillos de radiadores, cepillos para mecánicos, brochas para rotulistas, brochas para entapizar con papel, brochas de almidonar, brochas para litógrafos, cepillos para limpiar automóviles, cepillos para panaderos, cepillos de dientes, cepillos para el pelo, brochas de afeitar, cepillos para el baño, cepillos para ropa, y cepillos para zapatos.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva "RUBBERSET".

RUBBERSET

La marca se aplica en los efectos mismos, o en los envases, receptáculos, etc., de éstos de manera que se estime conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que nada altere su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Octubre 15 de 1935.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,
Diciembre 28 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la sociedad denominada "Pacific Coast Borax Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nevada, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio: jabón bórax; bórax, ácido bórico, ácido bórico en escamas ("boric acid spangles"), compuestos de bórax para fines antisépticos, y polvo talco.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas "20 MULE TEAM" (tronco de 20 mulas).

20-MULE-TEAM

La marca se aplica en los efectos mismos o en los envases, receptáculos, etc., de éstos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que nada altere su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Diciembre 1º de 1935.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 28 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.
El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

La "Firestone Tire & Rubber Company of Canada, Limited", con oficina principal en Hamilton, Provincia de Ontario, Canadá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en un diseño que a continuación se describe:

El dibujo consiste en una porción central que se extiende en una dirección general longitudinal, y cada una provista de una o más proyecciones triangulares espaciadas, que descansan en cavidades correspondientes de un miembro adyacente longitudinal, y bordes formados por una serie de dibujos en forma sustancialmente de V; los ápices en forma de V de un borde encontrándose preferentemente colocados en dirección opuesta a los dibujos en forma de V del otro borde.



La marca se usa para amparar y distinguir efectos que la solicitante ordinaria y comercialmente describe como "llantas"; y se ha venido usando continuamente

en el comercio de la solicitante desde Noviembre 10 de 1919.

La marca se usa fabricando los efectos con el diseño descrito, o aplicada o fijada sobre los productos, o sobre los envases que contienen los mismos, poniendo a éstos una etiqueta impresa en que aparece el diseño (la marca).

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color, forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por ello se altere el carácter distintivo de ella.

La marca, como consta de los documentos adjuntos se halla registrada en el Dominio del Canadá, bajo cuyas leyes está organizada la sociedad dueña.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca en el Dominio del Canadá; (b) Comprobante de pago del Impuesto; (c) 4 ejemplares de la marca, y un clisé para reproducirla; (d) Poder.

Panamá, Diciembre 18 de 1935.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 28 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito a favor de La Química Industrial "Bayer Meister Lucius, Weskott & Cia.", de Bogotá, Colombia, el registro de una marca de fábrica para amparar sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador, drogas naturales o preparadas, aguas mineras, vinos y tónicos medicinales.

La marca consiste en la palabra distintiva "INSTANTINA", y en el centro un signo especial en forma de



rayo (relámpago), y se aplica a los envases de los productos.

Panamá, Diciembre 19 de 1935.

Julio Arjona Q.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 28 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Estados Unidos de América a favor de la sociedad denominada "Pacific Coast Borax Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nevada, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio: jabón de bórax, bórax, ácido bórico, ácido bórico en escamas ("boric acid spangles"), compuestos de bórax para fines antisépticos, y polvos talco.

La marca de fábrica en referencia consiste en la representación distintiva de un carretón tirada por un tronco de mulas.



La marca se aplica en los efectos mismos o en los envases, receptáculos etc., de éstos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que nada altere su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Noviembre 1° de 1935.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 26 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

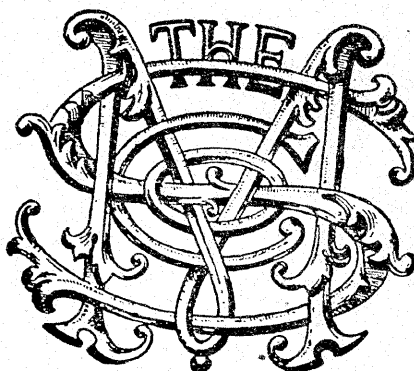
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 42,515 a favor de la sociedad deno-

minada "The Singer Manufacturing Company", organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva Jersey, y domiciliada en la ciudad de Elizabeth, Estado de Nueva Jersey, y también en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio: máquinas de coser y partes y accesorios para máquinas de coser.

La marca de fábrica en referencia consiste en un monograma distintivo compuesto de los caracteres "S. M. Co." entrelazados y con letras sucesivamente reducidas en tamaño, la letra "S." siendo la más grande. En la parte superior del monograma aparece la palabra "The".



La marca se aplica en los efectos mismos o en los envases, receptáculos, etc., de éstos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que nada altere su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Noviembre 25 de 1935.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 28 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de patente de privilegio

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted que previo el cumplimiento de las formalidades legales, se me conceda patente de privilegio por cinco (5), años, sobre un invento de que soy autor de una cajita refrigeradora especial, para la venta de productos congelados de toda clase.

Acompaño las especificaciones y dibujos del invento y los demás requisitos de ley.

Panamá, Diciembre 27 de 1935.

R. Estripeaut.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 28 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

GACETA OFICIAL

Se publica los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA

Calle 43, Esq. No. 2.—Teléfono 1964 J.
—Apartado de Correo, Número 197

ADMINISTRACION:

Jefe de la Sección de Ingresos de la
Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 9.75.—En el extranjero: B/. 1.60 donde hay
que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado B/. 0.10

RELACION**de las Facturas Consulares visadas en la
Oficina del Avaluador Oficial de Panamá**

(Día 30 de Diciembre)

B. Velasco, muebles usados, 11 bultos, por vapor Kinai Marú, de San Diego	58.00	Panama Motor, aceite lubricante, 4 bultos, por vapor Santa Paula, de Nueva York, por	93.99
C. O. Mason, cigarrillos Marvels, 35 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	525.00	United Motor Co., autos Ford Mot. N° 18-2408783 N° 18-2433383 N° 18-2437125, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	1.404.27
Lewis Photo Service, revistas, 3 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	122.50	I. L. Maduro Jr., cintas para máquina de escribir, 1 bulto, por avión, de Nueva York, por	7.50
West India Oil Co., grasa, mangueras, lapiceros, plumas de fuente, 26 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	468.57	Gandhi Bazar, chinelas bordadas, pañuelos, camisas de seda, 2 bultos, por vapor Presidente Pierce, de Yokohama, por	267.45
West India Oil Co., vaselina simple, útiles de escritorio, 3 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	91.31	R. E. Hopkins, repuestos para autos, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Yokohama, por	36.28
Isthmian Garage, acumuladores eléctricos, 5 bultos, por vapor Santa Rosa, de Los Angeles, por	95.86	Cursarn Singh Bros, telas, kimonas, pijamas de seda, sobrecamas, 6 bultos, por vapor Kinai Marú, de Yokohama, por	1.720.64
David E. Aerich, ropa interior de rayón, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	322.75	Kwong Mee Long, avena, alpiste, lentejas, orégano, 76 bultos, por vapor Reina del Pacífico, de Talcahuano, por	310.75
E. A. González Hnos., camas de hierro, 12 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	76.50	F. E. Escoffery, fósforos, 100 bultos, por vapor Scanyork, de Kotha (Finlandia), por	272.97
E. A. González Hnos., lámparas eléctricas, 3 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	73.69	Villanueva & Tejeira, accesorios de hierro para tubería, fregadores, 15 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	503.40
E. A. González, resortes de hierro, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	29.00	Shung Fat & Cia., leche evaporada, 250 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	689.33
Compañía Cynos S. A., jabón de tocador carbón, 25 bultos, por vapor Atlantian, de Liverpool, por	62.70	Shung Fat & Cia., margarina, 100 bultos, por vapor Colombia, de Amsterdam, por	171.00
Key Hing Cia., pomada de ceco, loción Khus Khus, 5 bultos, por vapor Ulúa, de Kingston, por	97.45	Panama American Mercantile, queso, café, 24 bultos, por vapor Salvador, de Corinto, por	200.50
Compañía Cynos S. A., esencias de perfumes, agua colonia, 3 bultos, por vapor Flandre, de El Havre, por	1.316.90	Key Hing Cia., mesitas de laca, bandejas de laca, costureros, 4 bultos, por vapor Noto Marú, de Kobe, por	113.24
Compañía Cynos S. A., té, cebada, gelatina, salsa de mesa, avena, 11 bultos, por vapor Damsterdijk, de Londres, por	88.05	Compañía Cynos S. A., telas de algodón, 10 bultos, por vapor Nojima Marú, de Nagoya, por	596.09
David E. Aerich, camisas de algodón, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	68.00	J. Abood, telas de algodón, 10 bultos, por vapor Nojima Marú, de Nagoya, por	596.09
R. E. Humber, pajillas de papel para recocos, 20 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	95.00	Carlos Audicio, carritos de metal, sillas de madera, etc., 3 bultos, por vapor American Alabama, de Houston, por	30.50
R. E. Humber, jabón de tocador, 50 bultos, por vapor Atlantian, de Liverpool, por	131.00	Universal Export Corporation, cigarrillos Chesterfield, 100 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	2.380.20
		A. Jacobs, cuchillas, medias de algodón, zapatos de seda, 1 bulto, por vapor Kinai Marú, de Yokohama, por	510.86
		Fat & Cia., camarones secos, levadura en polvo, 11 bultos, por vapor Amapala, de Nueva Orleans, por	130.67
		Fidanque Bros, sillas plegadizas de acero, muebles, 2 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	147.31
		Chung Siak & Cia., sardinas en latas, 50 bultos, por vapor Capelin, de Tronfhjem, por	145.00
		C. G. de Haseth & Cia., maravilla curativa, 60 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	510.00
		C. G. de Haseth & Cia., sal hepática, pasta dental, 17 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	440.64
		J. Mahn, cubiertas de metal con baño de plata, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	299.05

Eisenmann & Eleta, dril de algodón kaki, 1 bulto, por vapor Ancón, de Liverpool, por	500.14	García S. en C., harina de trigo, 300 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por ...	743.03
Eisenmann & Eleta, dril de algodón kaki, 1 bulto, por vapor Liverpool, por	489.09	Erik O. Cerjack Royna, frazadas de algodón, calcetines de seda, 4 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	476.30
C. G. de Haseth & Cia., haliver malt, jara-be calcicol, 6 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por	270.16	Universal Export Co., leche malteada, anuncios, 19 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	344.28
Lyons Hardware Co., preservativo de mader-a carbolineum, 16 bultos, por vapor Me-tapán, de Nueva Orleans, por	104.28	Universal Export Co., cigarrillos Chester-field, 80 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	1.920.00
Antonio Fong Cia., galletas ordinarias, 15 bultos, por vapor San Bernardino, de Filadél-fia, por	45.60	Grebien & Martinz, pintura preparada, es-maltes, barniz, 30 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	163.20
Ezra Dabah & Cia., telas de algodón, ca-misas algodón, pañuelos, 130 bultos, por va-por Kinai Marú, de Kobe, por	6.234.76	C. O. Mason, alimentos para enfermos, a-ceite de bacalao, 6 bultos, por vapor Meta-pán, de Nueva Orleans, por	96.00
Kelso Jordan Sales & Cia., sopas de hon-gos, sopas de pollo, 20 bultos, por vapor San Bernardino, de Filadelfia, por	72.31	J. & A. Domínguez, toallas de algodón, 4 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Or-leans, por	308.75
Virgilio Sosa, reloj para torre, 6 bultos, por vapor Presidente Harding, de Hamburgo, por	803.20	Sucesores de Carlos A. Cowes, alfombras de yute, 3 bultos, por vapor Letonia, de Li-verpool, por	136.11
Hospital Panamá, tela adhesiva, 1 bulto, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por	20.50		
Hospital Panamá, aceitunas en frascos, 10 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Or-leans, por	58.00		
Hospital Santo Tomás, servilletas de al-godón, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por	137.50		
Shung Cheung Cia., maní 50 bultos, por vapor Tai Ping Yang, de Hong Kong, por	120.45		
Tropical Trading Co., 300 pollitos, 3 bultos, por avión, de Miami, por	42.00		
Junta Central de Caminos, palas, cabos para picos, carretillas, 46 bultos, por vapor Ulua, de Nueva York, por	908.80		
G. M. Fuhring, galletas, 71 bultos, por va-por Metapán, de Nueva Orleans, por	409.31		
Grebien & Martinz, artefactos de bronce, llaves de plata, 1 bulto, por vapor Santa Lu-cía, de Nueva York, por	163.54		
Abraham Ezra Hauri, telas de seda, 1 bul-to, por vapor Kwanto Marú, de Kobe, por	180.71		
Pan American Orange Crush, concentrados para agua gaseosas, sales, 11 bultos, por va-por Ancón, de Nueva York, por	311.34		
Panamá Steam Laundry, sacos de algo-dón, soda cáustica, etc., 15 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	415.38		
Panamá Steam Laundry, cartones corta-dos, 10 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	11.00		
The Panamá American Publishing, matri-ces de cartón para estereotipia, 2 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	100.00		
Mario Preciado & Cia., relojes, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	140.68		
Imprenta La Acción Católica, papel para periódicos, 20 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	63.25		
Aristides Romero, avena, 40 bultos, por va-por Metapán, de Nueva Orleans, por	53.00		
Cardoze & Lindo, descascaradora y pulido-ra de arroz, 2 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	270.00		
Goodyear Rubber Plantations, manguera de caucho, 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	62.55		

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE COCLE

Dicta varios Acuerdos el Concejo de Penonomé

ACUERDO NUMERO 26 DE 1935

(DE 13 DE NOVIEMBRE)

por el cual se declaran días feriados municipales.

El Consejo Municipal de Penonomé,

ACUERDA:

Artículo 1º Declárense días feriados Municipales el 24 de Junio de cada año, día de San Juan Bautista, Patrono de Penonomé y el 12 y 13 de Diciembre del presente año, festividades de la Inmaculada Concepción de Maria.

Artículo 2º Deróguense todas las disposiciones con-trarias a este Acuerdo.

Artículo 3º Este Acuerdo regirá desde su sanción. Dado en Penonomé el primero de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente del Concejo,

El Secretario,

MOISES TEJEIRA.

Pacífico George.

Alcaldía Municipal.—Penonomé, trece de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

Cúmplase. Envíese copia de este Acuerdo al señor Gobernador de la Provincia.

El Alcalde,

El Secretario,

ALEJANDRO MOSQUERA.

Arturo Pérez A.

ACUERDO NUMERO 27 DE 1935

(DE 19 DE NOVIEMBRE)

por el cual se abre un crédito extraordinario al Presu-puesto de la actual vigencia económica y se vota una partida.

El Consejo Municipal de Penonomé.

ACUERDA:

Artículo 1º Abre un crédito extraordinario al Pre-supuesto de la actual vigencia económica y vótase una

partida por la suma de setenta balboas (B. 70.00), para pagarla al señor **Ciro A. Díaz**, Secretario del Juzgado Municipal de Penonomé, lo que este Municipio le adeuda por haberle deducido de su sueldo la suma de diez balboas mensuales entre el 1° de Enero y el 31 de Julio de 1935.

Artículo 2° Esta suma será pagada en dos partidas a razón de treinta y cinco balboas (B. 35.00) mensuales.

Artículo 3° Inclúyase esta partida en el Departamento de Fomento. Capítulo VII, Artículo 27.

Artículo 4° Este Acuerdo regirá desde su sanción. Dado en Penonomé, el día trece de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

El Secretario,

MOISES TEJEIRA.

Pacífico George F.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Penonomé, Noviembre diez y seis de mil novecientos treinta y cinco.

Cúmplase. Enviase copia de este Acuerdo al señor Gobernador de la Provincia.

El Alcalde Segundo Suplente, Encargado del Despacho, ALEJANDRO MOSQUERA.

El Secretario Ad-hoc,

Arturo Pérez A.

ACUERDO NUMERO 28 DE 1935

(DE 18 DE NOVIEMBRE)

por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de la actual vigencia económica y se vota una partida.

El Consejo Municipal de Penonomé,

ACUERDA:

Artículo 1° Abre un crédito extraordinario al Presupuesto de la actual vigencia económica y vótase una partida por la suma de veinte y cinco balboas (B. 25.00) para impulsar el desarrollo del turismo en este Distrito, movimiento que traerá por consecuencia grandes entradas al Municipio de Penonomé y a sus moradores.

Artículo 2° Esta suma será entregada al Presidente de la Junta de Turismo nombrado por Decreto número 23, de 31 de Octubre de 1934, dictado por el señor Alcalde del Distrito.

Artículo 3° Inclúyase esta partida al Departamento de Fomento. Capítulo VII, Artículo 27.

Artículo 4° Este Acuerdo regirá desde su sanción. Dado en Penonomé, el diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

El Secretario,

MOISES TEJEIRA.

Pacífico George F.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Penonomé, Noviembre diez y ocho de mil novecientos treinta y cinco.

Cúmplase. Enviase copia de este Acuerdo al señor Gobernador de la Provincia.

El Alcalde Segundo Suplente, Encargado del Despacho, ALEJANDRO MOSQUERA.

El Secretario Ad-hoc,

Arturo Pérez A.

ACUERDO NUMERO 29 DE 1935

(DE 18 DE NOVIEMBRE)

por el cual se vota una partida.

El Consejo Municipal de Penonomé,

ACUERDA:

Artículo 1° Vótase la suma de noventa balboas (B. 90.00) para la compra de una máquina de escribir

para el servicio de la Tesorería Municipal de este Distrito.

Artículo 2° La partida a que se refiere el artículo anterior se imputará al Departamento de Hacienda, Capítulo III, Artículo 16.

Artículo 3° Este Acuerdo regirá desde su sanción. Dado en Penonomé, el día diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

El Secretario,

MOISES TEJEIRA.

Pacífico George F.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Penonomé, Noviembre diez y ocho de mil novecientos treinta y cinco. Cúmplase. Enviase copia de este Acuerdo al señor Gobernador de la Provincia.

El Alcalde Segundo Suplente, Encargado del Despacho, ALEJANDRO MOSQUERA.

El Secretario Ad-hoc,

Arturo Pérez A.

ACUERDO NUMERO 30 DE 1935

(DE 29 DE NOVIEMBRE)

por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica, se destina una partida y se señala su inversión.

El Consejo Municipal de Penonomé,

CONSIDERANDO:

Que es un deber del Municipio conservar lo mejor posible el aparato de Radio que funciona en esta ciudad; Que dicho aparato es de suma utilidad para el adelanto cultural del pueblo;

Que para que sea más eficiente el control y manejo del mencionado aparato de radio, se hace necesario e imprescindible que la persona que lo maneja devengue algo por el servicio que presta;

ACUERDA:

Artículo 1° Abre un crédito adicional al Presupuesto de la actual vigencia económica y vótase una partida por la suma de ocho balboas (B. 8.00) para pagar el sueldo del Operador del Radio de esta localidad en los meses de Noviembre y Diciembre;

Artículo 2° Esta suma será pagada por mensualidades de cuatro balboas (B. 4.00) girados por el Operador del Radio Municipal;

Artículo 3° Inclúyase esta partida al Departamento de Fomento; Capítulo VII; Artículo 27;

Artículo 4° Autorízase al señor Tesorero Municipal para que en el Presupuesto de Rentas y Gastos del próximo año se incluya la partida necesaria para atender al pago mensual del Operador del Radio. La partida mencionada no debe exceder de cuatro balboas (B. 4.00) mensuales;

Artículo 5° Si el Radio no llega a funcionar en el período de un mes el Municipio no pagará la mensualidad al operador;

Artículo 6° Este Acuerdo regirá desde su sanción.

El Presidente,

El Secretario,

MOISES TEJEIRA.

Pacífico George F.

Alcaldía Municipal.—Penonomé, veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

Cúmplase. Enviase copia de este Acuerdo al señor Gobernador de la Provincia.

El Alcalde,

El Secretario,

ALEJANDRO MOSQUERA.

Gerardo Guardia.

ACUERDO NUMERO 31 DE 1935
(DE 29 DE NOVIEMBRE)

por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de la actual vigencia económica y se vota una partida.

El Consejo Municipal de Penonomé,

ACUERDA:

Artículo 1º Vótese una partida de ocho balboas con cincuenta centésimos (B. 8.50) para pagar el obsequio que el Consejo Municipal de este Distrito hizo a doña María Ossa vda. de Amador, el día cuatro del corriente mes en la ciudad de Panamá;

Artículo 2º Inclúyase esta partida al Departamento de Fomento; Capítulo VII; Artículo 27.

Artículo 3º Este Acuerdo entrará a regir desde su sanción.

Dado en Penonomé el veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

MOISES TEJEIRA.

El Secretario,

Pacífico George F.

Alcaldía Municipal.—Penonomé, veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

Cúmplase. Envíese copia de este Acuerdo al señor Gobernador de la Provincia.

El Alcalde,

ALEJANDRO MOSQUERA.

El Secretario,

Gerardo Guardia.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Permite el Gobernador de Bocas la importación de unas armas

RESOLUCION NUMERO 110

Gobernación de la Provincia.—Resolución número 110.—Bocas del Toro, Diciembre 19 de 1935.

Conforme lo establecen los Decretos números 171 de 1926 y 57-A de 1928, concédasele permiso a la United Fruit Company para que puedan importar del puerto de Nueva York, Estados Unidos de Norte América las armas que a continuación se detallan:

Una (1) escopeta, calibre 12, de un solo cañón, marca "Stevens".

Tres (3) escopetas, calibre 16, de un solo cañón, marca "Stevens".

Una (1) escopeta, calibre 20, de un solo cañón, marca "Stevens".

Comuníquese y publíquese.

El Gobernador,

GUILLERMO SELLES.

El Secretario,

Carlos de la Espriella.

PASA VISITA EL GOBERNADOR A LA TESORERIA MUNICIPAL

En Bocas del Toro, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, el Gobernador de la Provincia acompañado de su Secretario y del Inspector de Instrucción Pública, se apersonó al Despacho de la Tesorería Municipal de este Distrito a efecto de pasar la visita de ley correspondiente al mes de Noviembre

bre último. Examinados los libros se obtuvieron los datos siguientes:

Saldo de Octubre para Noviembre ... B. 364.04
Ingresos del mes de Noviembre ... 641.10

Total ... B. 1,005.14
Egresos de Noviembre ... 555.91

Saldo del Municipio para Dic. 1º de 1935 ... 449.23
Saldo de I. Pública, en la misma fecha ... 4.14

Saldo total en poder del Tesorero ... 453.37
Este saldo se descompone así:

Vales en caja ... B. 242.44
Efectivo en el Banco Nacional ... 210.93

Balance ... B. 453.37
El detalle de las cuentas de Instrucción Pública es el siguiente:

Saldo por el mes de Noviembre ... B. 12.53
10% sobre B. 641.10 de Noviembre ... 64.11

Total ... B. 76.64
Gastos de Noviembre ... 72.50

Saldo para Diciembre de 1935 ... B. 4.10
Cuentas de la Junta Distrital de Caminos

Saldo de Octubre para Noviembre ... B. 366.77
Gastos en Noviembre ... 208.56

Saldo para Diciembre de 1935 ... B. 158.21
Terminada la visita se extiende y firma la presente acta por los que en ella han intervenido.

El Gobernador de la Provincia,

GUILLERMO SELLES.

El Inspector de Instrucción Pública,

ARCELIO A. FITZGERALD.

El Tesorero Municipal,

ABELARDO N. LOPEZ.

El Secretario de la Gobernación,

Carlos de la Espriella.

PASA VISITA EL ALCALDE DE BASTIMENTOS AL TESORERO

COPIA

de la Acta de visita practicada a la Oficina de la Tesorería Municipal de Bastimentos, por el señor Alcalde Municipal de este Distrito.

En Bastimentos, cabecera del Distrito del mismo nombre siendo las diez de la mañana del día once de los corrientes de mil novecientos treinta y cinco, se presento al Despacho de la Tesorería Municipal de este Distrito el señor Alcalde, asociado de su Secretario con el fin de pasar la visita reglamentaria correspondiente al mes de Noviembre del presente año. Encontrándose presente en el Despacho el señor Simeón Forbes, Tesorero Municipal, se procedió el acta de la manera siguiente:

Traída a la visita el libro de Caja de su uso fué examinado escrupulosamente por el visitador dando el siguiente resultado:

Noviembre 1º. Existencia del mes anterior ... B. 141.56
Ingresos en el mes ... 36.70
Egresos durante el mes ... 35.84
Saldo para Diciembre ... 142.44
Cuentas de la Instrucción Pública
Saldo del mes anterior ... 44.61½
El 10% sobre la suma de 36.70, la suma de ... 3.67
Saldo para Diciembre ... 48.31½

No habiendo más nada de que tratar se dió por terminada la presente visita, firmándose esta acta por todos los que en ella intervinieron.

El Alcalde,

El Tesorero,

El Secretario,

SAMUEL I. JESSE.

SIMEON FORBES.

Noel Grenald.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 30 de Diciembre)

Nº 1088. Flora Soler subarrienda un local al señor Rafael Silvera Candanedo.

Nº 1089. Las señoritas Rebeca Valencia y Aurora Valencia declaran la construcción de una casa en su finca número 10186 inscrita en el Registro Público al folio 30 del Tomo 318 de la Propiedad, Sección de Panamá.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 30 de Diciembre)

Nº 930. Por la cual el señor Sidney Edgar Wise cancela hipoteca constituida por la señora Ida Campagnie.

Nº 931. Por la cual el BANCO NACIONAL y el señor Cristóbal Ladislao Segundo, modifican y adicionan contrato de préstamo con garantía hipotecaria, que monta hoy a la suma de B. 1.689.85.

Nº 932. Por la cual los señores Mariano Sosa Calviño y Domingo Jiménez Arias, venden a la señora Ofelia Casorla de Sánchez, un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, por B. 400.00.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

As. 3425. Escritura número 340 de 26 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual "Arias y Compañía" vende a "Law Fong y Compañía" una finca situada en Bugaba.

As. 3426. Escritura número 1073 de 24 de Diciembre actual, de la Notaría Primera, por la cual se constituye la sociedad "Julio Canavaggio, S. A.", con domicilio en esta ciudad.

As. 3427. Escritura número 1074 de 24 de Diciembre actual, de la Notaría Primera, por la cual "Julio Canavaggio y Cia." vende a la sociedad anónima "Julio Canavaggio, S. A.", el negocio que tiene establecido en esta ciudad sobre importación directa o en comisión de vinos y licores, el de servicio de agentes o de representantes de casas extranjeras, un carro automóvil y los muebles de oficina del expresado negocio.

As. 3428. Matricula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el 28 de Junio de este año, a favor de la casa "Yontob Entebi", de esta ciudad.

As. 3429. Escritura número 920 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual la "Gran Logia de Panamá" constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros, sobre una finca situada en esta ciudad, y se hace una cancelación hipotecaria.

As. 3430. Escritura sin número otorgada el 13 de Diciembre actual, ante un Notario Público del Condado de Summit, Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, por la cual la sociedad "The Goodyear Tire & Rubber Export Co. Ltd.", confiere poder a Richard P. Morgan, de esta ciudad.

As. 3431. Escritura número 1085 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Arcadio Rodaniche revoca un poder general conferido a Everardo Davis.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día treinta de Diciembre de mil novecientos treintaicinco.

As. 3432. Escritura número 928 de 28 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Teresa Vásquez de Tucker cancela hipoteca a Juan Evangelista Ovalle Quintero.

As. 3433. Escritura número 927 de 28 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Ricardo Marcelino Ovalle Quintero y otro, venden a Juan Evangelista Ovalle Quintero, la parte que les corresponde en una finca situada en esta ciudad, y el comprador asume hipoteca constituida a favor del Banco Nacional.

As. 3434. Escritura número 929 de 28 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Juan Evangelista Ovalle Quintero vende a Juan de la Guardia una finca situada en esta ciudad, y el comprador asume hipoteca constituida a favor del Banco Nacional.

As. 3435. Escritura 1087 de 28 de Diciembre actual, de la Notaría Primera, por la cual Deborah Dilia Valencia de Lima declara la construcción de una casa y de un garage en terreno propio, situado en esta ciudad.

As. 3436. Matricula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el 4 de Diciembre actual, a favor de la casa "Yau Chap Chiy", de esta ciudad.

As. 3437. Escritura número 846 de 29 de Noviembre de 1935, de la Notaría Segunda, por la cual Yau Woo Chao vende a Yu Wai Sem, el establecimiento comercial denominado "Kit Chiong", situado en esta ciudad.

As. 3438. Resolución número 170 de 4 de Diciembre actual, dictada por el Gobernador de esta Provincia, por la cual se reforma la matricula número 2465, por haber Yu Woo Chao, vendido su establecimiento comercial a Yu Wai Sem, situado en esta ciudad.

As. 3439. Escritura número 43 de 9 de Marzo de 1935, de la Notaría de Herrera, por la cual Pedro Roberto Pereira vende a Armanda Sibuert viuda de Barés, una finca situada en Chitré.

As. 3440. Escritura número 42 de 9 de Marzo de 1935, de la Notaría de Herrera, por la cual Patricio Sánchez cancela hipoteca a Pedro Roberto Pereira.

As. 3441. Escritura número 658 de 21 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Ester Mizrahi cancela hipoteca a Alejandro Aní Cervera y se prorroga el plazo para el pago de otra hipoteca.

As. 3442. Escritura número 665 de hoy, de la Notaría de Colón, por la cual Ester Mizrachi confiere poder general a Emilio Mizrachi.

As. 3443. Acta de remate verificada el 22 de Agosto de 1935, ante el Juez Tercero de este Circuito, por la cual dicho funcionario adjudica a Angel Severino una finca situada en La Chorrera.

As. 3444. Escritura número 661 de 24 de Diciembre de 1935, de la Notaría de Colón, por la cual David Hilbert vende a Augusto Lobán un lote de terreno situado en Nueva Providencia, Distrito de Colón.

As. 3445. Escritura número 660 de 24 de Diciembre de este año, de la Notaría de Colón, por la cual la Nación vende a David Hilbert un lote de terreno situado en Nueva Providencia, Distrito de Colón.

As. 3446. Escritura número 282 de 20 de Octubre de 1935, de la Notaría de Chiriquí, por la cual María Sittón de Mizrachi, con el consentimiento de su esposo, hace declaraciones sobre linderos de una finca situada en Boquete.

As. 3447. Escritura número 1083 de 27 de Diciembre actual, de la Notaría Primera, por la cual James William Taylor manifiesta su consentimiento a la corrección de linderos de la finca a que se refiere el asiento 3446, anterior.

As. 3448. Escritura número 301 de 26 de Agosto de 1932, de la Notaría de Colón, por la cual Ester Mizrachi prorroga hipotecas constituidas por Ramón Améstica, y éste constituye anticresis a favor de Ester Mizrachi, sobre dos fincas situadas en Colón.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 30 de Diciembre)

Argentina Morán Rodríguez, Fabio Amante Gutiérrez, Manuel González, Noemí Tovar, Arturo Manuel Mondel, Luis Carlos Tejeira, Laurencio del Carmen Quintero, Teresa Ford, Rodrigo Enrique González, Luciano Atencio, Fermán Vásquez.

DEFUNCIONES

(Día 30 de Diciembre)

María Barrera viuda de Alzamora, Antonio Chen.

AVISOS Y EDICTOS

Aviso Oficial

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentra a la venta el nuevo Arancel de Importación de la República de Panamá (Ley 69 de 28 de Diciembre de 1934), a razón de B. 0.50 cada folio.

EDM. MOLINO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de los Distritos de Panamá y Colón.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1935, de los Distritos de Panamá y Colón, se pagarán así:

Del 5 de Septiembre al 5 de Octubre de 1935, con descuento de 10%. Del 6 de Octubre al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto del Distrito de Colón en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la SECCION DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO, la liquidación correspondiente.

Panamá, 2 de Agosto de 1935.

EDM. MOLINO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de la Provincia de Herrera.

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles de la PROVINCIA DE HERRERA, correspondientes al año de 1935 deberán pagarse en los siguientes términos:

Del 15 de Julio al 14 de Agosto de 1935, con descuento de 10%. Del 15 de Agosto al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

Los recibos del Distrito de CHITRE, pueden solicitarse en la oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en las oficinas de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Julio 9 de 1935.

EDM. MOLINO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso de Licitación

Hasta las tres de la tarde del día 6 del mes de Enero del año de 1936 se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia propuestas para la prestación del servicio de transporte terrestre de los correos nacionales que circulan entre la ciudad de Panamá y todas las Oficinas Postales que se encuentran a lo largo de la carretera nacional hasta Soná, por un extremo, y hasta Las Tablas, por el otro, y todos los correos que se crucen entre estas Oficinas, tres veces por semana, en viajes de ida y regreso.

En la Secretaría de Gobierno y Justicia y en la Dirección General de Correos y Telégrafos podrán consultarse los pliegos de cargos.

La licitación se regirá por lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 63 de 15 de Diciembre del año de 1917.

Panamá, Diciembre 6 de 1935.

El Sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal de Boquete y su Secretario al público,

HACEN SABER:

Que en poder del señor Florencio del Cid vecino de este distrito con residencia en el Corregimiento de Caldera se encuentra depositada una vaca hosca como de ocho (8) años de edad marcada a fuego sobre la paleta izquierda así (OB) y sobre el anca del mismo lado así (U).

El referido animal ha sido denunciado como bien vacante por dicho señor, por estar pastando por predios de éste hace mas de de dos (2) años sin que se le haya conocido dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho por el término de treinta (30) días hábiles contados desde esta fecha de su fijación; y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su correspondiente publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término no fuera reclamado en forma legal este animal se procederá a su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Dado en Boquete, a los doce (12) días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco (1935).

El Alcalde,

El Secretario,

S. WATSON.

Eladio E. Espinosa.

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal de Boquete, y su Secretario al público,

HACEN SABER:

Que en poder del señor Enrique Vázquez Serracin se encuentra depositada una vaca negra sin ninguna marca ni señal, como de dos años de edad.

El referido animal ha sido denunciado como animal vacante que tiene más de un año de estar pastando por predio del denunciante en las sabanas de Volcaneito.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, por el término de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de su fijación y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su correspondiente publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término no fuere reclamado en forma legal este animal se procederá a su remate por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Dado en Boquete, a los once (11) días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco (1935).

El Alcalde,

El Secretario,

5 vs.—5

S. WATSON.

Eladio E. Espinosa.

Aviso

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder de Ildefonso Avendaño se encuentra depositada una vaca de color amarilla y herrada a fuego así:

Que se encontraba vagando hace como mes y medio dentro del cerco del depositario Avendaño, quien la presentó por causarle daños y sin que se sepa quién es su dueño.

Por tanto de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta oficina, para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho a la referida vaca, para que haga valer sus derechos dentro del término de 30 días contados de la fecha; pasados los cuales, se procederá al avalúo y remate en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Envíese copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para lo que haya de lugar.

El Alcalde,

El Secretario,

5 vs.—5

SANTIAGO GUTIERREZ R.

Alberto Antonio Alvarado R.

Edicto

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Abigail Franceschi C., mayor, casado, ganadero y de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositada una ternera como de un año de edad, colón amarilla hipata, sin hierro ni señal de ninguna clase.

La expresada ternera, ha sido denunciada por el mismo señor Franceschi C., por encontrarla pastando en un potrero de propiedad de dicho señor que posee en su finca denominada "La Constancia" en esta jurisdicción, y por no conocersele dueño al referido animal.

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto, en lugar público de éste Despacho, por el término de treinta días hábiles, para el que se crea con derecho al mencionado animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, de lo contrario, si vencido el término fijado, no se presentare ningún reclamo en forma legal, será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito. Copia de este Edicto, se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL.

Horeconitos, Diciembre 11 de 1935.

El Alcalde,

El Secretario,

5 vs.—5

JUAN P. WITTGREN.

Alfonso Barrios M.

Edicto Número 54

El suscrito Gobernador-Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Narciso González G., mayor, casado, agricultor, natural y vecino de este Distrito, ha solicitado a esta Administración la expedición de título de plena propiedad, en compra, de un lote de terreno ubicado en este Distrito, denominado "La Noria", de tres hectáreas con seis mil setecientos noventa metros cuadrados (Hts. 3 6700 m. c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, entrada libre y terreno de los Hermanos Carrasquilla; Sur, camino público y terreno libre; Este, predio de Leandro Cal (difunto), camino público y quebrada de La Hermita; y Oeste, terreno de los Hermanos Carrasquilla.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, otro se remite a la Alcaldía de este Distrito para la fijación del término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Las Tablas, Octubre 23 de 1935.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

ROGELIO A. GARCIA C.

El Secretario de Tierras,

Adriano Cedeño y M.

Aviso de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día once de Enero entrante para que tenga lugar la venta en subasta pública del caballo de carrera "WE GENTLEMAN", retenido al arrendatario en la acción de lanzamiento con retención propuesta por Antinio Fasano contra Charles Gordon. La base del remate es la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento de la suma mencionada. Hasta las cuatro de la tarde del día fijado se admitirán las posturas y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas adjudicándose el semoviente al mejor postor.

Panamá, Diciembre 21 de 1935.

P. A. Aipú,
Secretario.

Edicto

En el juicio seguido contra VICTOR BARNETT por el delito de lesiones personales, se ha dictado la siguiente sentencia.

"JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL.—Panamá, Diciembre veinte de mil novecientos treinta y cinco.

Visos:

Por tanto, el suscrito Juez Segundo Municipal de este Distrito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Victor Barnett, menor de diecisiete años edad, vecino de esta

ciudad, con residencia en la calle 21 Este bis, casa número 23 y colegial a sufrir la pena de DOS MESES DE ARRESTO en la Cárcel Modelo de esta ciudad a pagar la indemnización de perjuicios y a las causadas con su rebeldía.

El reo tiene derecho a que se le descuenta de la pena impuesta el tiempo que haya estado detenido por este delito. Fundamento de esta sentencia son los artículos 1973, 1975, 1981, 1987, 1988, 2012, 2024, 2034, 2157, 2158, 2215, 2219, 2223, 2224, 2337, 2340, 2343, 2347, 2349, 2350, 2356 y 2357 del Código Judicial y 17, 27, 30 y 367 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese conforme a lo previsto en los artículos 2349 y 2350 del Código Judicial.

J. A. ISAZA.—*Esteban Rodríguez, Secretario*."

Para notificar el reo ausente, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, y copia del mismo se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

Esteban Rodríguez,
Secretario.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del que en vida se llamó Victoriano Quiel, se ha dictado un auto que copiado dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, Noviembre catorce (14) de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos: En uso del derecho que otorga el artículo 1616 del Código Judicial, pide el señor Manuel J. Jaén G., que se declare abierta la sucesión testada de Victoriano Quiel y se haga también la declaración de que son sus herederos testamentarios su cónyuge sobreviviente y sus hijos legítimos, cuya representación ejerce como apoderado.

Como a su demanda acompaña el demandante la prueba legal de la defunción del testador y copia auténtica del testamento abierto, otorgado ante el Notario Público de este Circuito el día 23 de Noviembre de 1928, es el caso de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 1617 del Código Judicial, y en tal virtud el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero. Que está abierta la sucesión testada del que en vida fué Victoriano Quiel Espinosa, desde el día treinta (30) de Septiembre último, fecha en que tuvo lugar su defunción:

Segundo. Que son sus herederos universales testamentarios la cónyuge sobreviviente Ambrosia Araúz de Quiel y sus hijos legítimos Manuel Salvador, Tomás, Víctor, Ernesto, Emilio, Domitila, Beatriz y María Eva; todos mayores de edad;

Tercero. Que es albacea de la sucesión, la señora Ambrosia Araúz viuda de Quiel, a quien designó como tal el causante; y

Cuarto. Se ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella y que se fije y pUBLIQUE el edicto de que trata el artículo 1601 del ya citado Código Judicial.

Hágase comparecer al Despacho a la señora Ambrosia Araúz viuda de Quiel, para que previas las formalidades legales tome posesión del cargo de Albacea testamentaria.

Notifíquese.

A. GRANADOS.—*Luis Arce, Secretario*."

Y para los fines expresados, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles hoy, dieciséis de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco, y dos copias de él se le entregan al interesado para su publicación en forma legal.

Luis Arce,
Secretario.

Edicto Emplazatorio Número 526

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Emilia de Florez, natural de Estados Unidos, de 55 años de edad, casada, adivinadora de la suerte, de tránsito por Panamá, sin residencia, gitana, para que dentro de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca al Juzgado a notificarse de las siguientes resoluciones dictadas en su causa por delito de hurto:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Noviembre veintitrés de mil novecientos treinticinco.

"Vistos: El veinticinco de Octubre último, se presentó a la Oficina de Investigaciones, la señora Azuela vda. de Palma y denunció la pérdida de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) descompuestos de dos billetes de Banco americano, de cincuenta y cien dólares cada uno. Por oficio número 1418, de veintiséis de Octubre fue puesto el hecho por la Oficina de Investigaciones en conocimiento del Juez Quinto del Circuito, quien se encontraba de turno en esta fecha, y quien lo repartió a este Tribunal. Se procedió a levantar la investigación correspondiente y hoy que se encuentra en estado de decidir sobre su mérito a ello se procede de acuerdo con las constancias siguientes: La denunciante vda. de Palma afirma que encontrándose en su casa residencia, se le presentó una gitana blanca, alta, vieja y gorda, ofreciéndole sus servicios para adivinarle su destino. En un principio ella se negó a ello, pero que por insistencia de la gitana accedió a las pretensiones de la mencionada gitana; que ella, la viuda de Palma, portaba en su carriel la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) y que la gitana se apoderó de éste después de haberle adivinado su destino, y sustrajo del carriel dicha suma aparentando romper los billetes mencionados. Acto seguido se retiró la gitana de su residencia. Que ella, la viuda de Palma, estaba en un estado de inconsciencia que no pudo decir nada a la gitana. Lilia Ester de Barahona, hija de la viuda de Palma corrobora más o menos, lo dicho por su señora madre. Emilia de Florez, que es el nombre que corresponde a la gitana a que se refiere la viuda de Palma, niega haberse apoderado del dinero en la forma en que asegura su denunciante, hace una larga disertación sobre la conversación habida entre ellas y afirma que la viuda de Palma le hizo compra por ciento cincuenta balboas (B. 150.00) de una piedra Ara, que evitaría a la viuda que sus hijos pudieran tener muerte en accidentes. Si a primera vista y de conformidad con la declaración de la denunciante y la de su hija, resalta el delito de hurto, un estudio minucioso sobre los hechos trae a la convicción del Juzgado, que se trata, no del delito de hurto sino del de estafa. Los gitanos son solicitados por la mayoría de las personas para que les adivinen la muerte, y ellos después de muchas artimañas terminan por decirles cosas tales que no son más que lo que a ellos se les antoja para obtener de esas personas sumas de dinero. No por esto se deja de comprender que el gitano es de-

lincente de nacimiento; que no solamente estafa con el cuento de adivinar la suerte, sino que roba y hurta apenas tiene ocasión. En concepto del Tribunal la señora viuda de Palma, se encontraba adolorida aún por la pérdida de uno de sus hijos, que murió trágicamente en fecha reciente; recuerda que en Panamá hay gitanos. llama a uno de ellos o aprovecha la ocasión de que alguno le ofrece sus servicios para adivinarle la suerte, le hace manifestaciones de su desgracia; teme que a otro de sus hijos le suceda lo mismo que al primero; la gitana valiéndose de la situación de la viuda de Palma la aprovecha y le ofrece en venta la célebre piedra de Ara, por la exagerada suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00). Y ha sido en esta forma, sin duda alguna, en que la viuda de Palma hizo entrega a la gitana de la mencionada suma. Y entonces tendrá que convenirse con el Tribunal que el delito cometido es el de estafa. Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar de seguimiento de causa contra Emilia de Florez, natural de los Estados Unidos, de cincuenticinco años de edad, casada, adivinadora de la suerte, de tránsito por esta ciudad y sin residencia, como infractora de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo III del Código Penal.—Notifíquese personalmente este auto a la procesada.—La audiencia se llevará a efecto el día doce de Diciembre próximo.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) MANUEL BURGOS.—(fdo.) Enrique Núñez G., Secretario".

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diciembre diez y siete de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos:

"Por ello, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara a Pedro Florez, americano, mayor de edad, residente en Pueblo Nuevo de Las Sabanas número 41 y fiador de excarcelación de la sindicada Emilia de Florez, incurso en la multa de cien balboas (B. 100.00) y decreta la detención de la fiada.—Remítase copia de esta resolución y de la diligencia de fianza a la Sección de Ingresos.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) MANUEL BURGOS—(fdo.) Enrique Núñez G., Secretario".

Se hace presente a la enjuiciada que si no comparece a notificarse de la resolución preinserta, se le adelantará el juicio como si estuviere presente y esta omisión se tendrá como un indicio grave en su contra. Se advierte a las autoridades administrativas y judiciales que procedan a la captura de Emilia de Florez, si tuvieran conocimiento de encontrarse dentro de territorio de la República y se advierte también a los habitantes de ésta que denuncien su paradero si lo supieren, so pena de ser juzgados por encubridores del delito por el cual se juzga a la Florez, si no lo hicieren así, salvo las excepciones de la Ley.

El original de este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a los veintitrés días de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, y copia autenticada se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco días seguidos.

El Juez,

El Secretario.

MANUEL BURGOS.

Enrique Núñez G.

F. V. — 3